

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Francisco Javier Guerrero Cervantes

Sección Segunda

Tomo CLXXVIII

Tepic, Nayarit; 29 de Abril de 2006

Número: 065

Tiraje: 100

## SUMARIO

**MODIFICACIONES, ADICIONES Y CREACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere el Artículo Sexto, fracción III, del Decreto 7510, que creo al Organismo Descentralizado “Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”, La Junta de Gobierno, tiene a bien expedir reformas y adiciones:**

## **REGLAMENTO INTERIOR**

### ***SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1º Y 2º DEL CAPÍTULO I***

#### **CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTICULO 1º.-** Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que le encomienden los Decretos de Creación y Modificatorio del mismo, así como los derivados de la legislación local aplicable a la Administración Pública Paraestatal, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit y de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que para el efecto se emitan por autoridades competentes.

**ARTICULO 2º.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, contarán con las unidades administrativas siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA

ÁREA DE STAFF

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD  
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
UNIDAD DE PRENSA

---

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA**

...  
...  
...  
...  
...

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

...  
...  
...  
...  
...

**DIRECCIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS**

**COORDINACIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL**

**COORDINACIÓN DE INSTITUCIONES FORMADORAS Y  
ACTUALIZADORAS DE DOCENTES**

**COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN  
PERMANENTE**

**COORDINACIÓN DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS  
COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA  
COORDINACIÓN DEL PROYECTO PRIMARIA DEL NUEVO MILENIO  
COORDINACIÓN DE ENCICLOMEDIA  
COORDINACIÓN DE ESCUELA EMPRENDEDORA**

*DEL CAPÍTULO II, SE DEROGA EL ARTÍCULO 4°*

**EL CAPÍTULO II  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 4°.-** Se deroga

*DEL CAPÍTULO III, SE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN II Y 6° FRACCIÓN IV Y LA XVI SE RECORRE A LA XVII, CREANDOSE LA FRACCION XVI, TAMBIÉN SE CREAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS "A" Y 6 BIS "B"*

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 5°.-** . . .

I.- . . .

II.- Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la **Unidad** de Asuntos Jurídicos y Laborales.

**ARTÍCULO 6º.-** Son facultades indelegables del Director General las siguientes:

I.- a la III.- . . .

**IV.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo.**

V.- a la XV.- . . .

**XVI.- Autorizar la realización de los contratos de Servicios Profesionales de salarios asimilados, de conformidad a las necesidades del organismo, de acuerdo a los términos y montos aprobados por la Junta de Gobierno.**

XVII.- Las demás indelegables por virtud de las disposiciones legales y aquellas que, con dicho carácter le confiera la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 6º BIS A.-** Es facultad del Director General convocar a través de la Secretaria Técnica a la Comisión Interna de Administración y Programación, misma que se integra por el Director General, quien la presidirá, así como; por el Comisario de la Unidad de Control Interno, los titulares de las Direcciones de la entidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales, la Unidad de Desarrollo Organizacional, Unidad de Normatividad, para los siguientes efectos:

**I.- Estudiar los proyectos de modificación de la estructura orgánica de las áreas administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y, en su caso, someterlos a la aprobación del Director General.**

**II.- Analizar los programas de operación de cada una de las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y proponer las recomendaciones que procedan.**

**III.- Evaluar, dentro de su ámbito de competencia los resultados de los programas de operación y proponer las medidas que procedan.**

**IV.- Proponer al Director General, los cambios y las adecuaciones a los procedimientos de operación de las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con la finalidad de simplificar y modernizar la administración.**

**V.- Analizar y evaluar la viabilidad de las modificaciones presupuestales de las unidades administrativas, cuando efectúen partidas correspondientes a diferentes programas y turnar las que procedan al Director General.**

**ARTÍCULO 6º BIS B.- La Secretaría Técnica depende directamente de la Dirección General y es el área encargada de Coordinar e Integrar de manera eficaz y eficiente los trabajos y acciones del Director General con las Direcciones, Jefes de Departamento y Unidades Administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; y tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Facilitar la coordinación y enlace en apoyo de la Dirección General con las distintas Unidades Administrativas de los Servicios de Educación Pública en el Estado de Nayarit.**

**II.- Recibir y tramitar las solicitudes conforme a los cuales el Organismo deba proporcionar información, datos y cooperación técnica que sea requerida, por otras unidades administrativas de la Administración Pública, así como autorizar su suministro.**

**III.- Desempeñar los asuntos que su superior jerárquico le encomiende y asistir con su representación, a los actos que expresamente éste determine.**

**IV.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico.**

**V.- Remitir previa revisión y análisis al Director General los anteproyectos de convenios, acuerdos interinstitucionales, y bases de coordinación que celebre el organismo con las entidades federativas, municipios y con los sectores social y privados en los asuntos de su -----**

**competencia, que le hagan llegar las Unidades Administrativas y/o Direcciones respectivamente.**

**VI.- Dar seguimiento de los Acuerdos tomados por el Director General, con los Directores, Jefes de Departamento y Unidades Administrativas en los asuntos de sus respectivas competencias.**

**VII.- Integrar el informe trimestral que debe rendir el Director General a la Junta de Gobierno.**

**VIII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales o le encomiende el Director General.**

*DEL CAPÍTULO IV, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN XV, SE CREA EL ARTÍCULO 7º BIS A Y 7º BIS B, SE DEROGA EL ARTÍCULO 9º, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11º FRACCIÓN VIII, 12º FRACCIÓN I, VII, VIII, IX, X Y XII, 13º FRACCIÓN I, II, III, V, VI, VII Y IX, 14º FRACCIÓN VI, 15º FRACCIÓN V Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 15 BIS A, 15 BIS B, 15 BIS C Y 15 BIS D.*

**CAPITULO IV  
DE LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE  
APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 7º.- . . .**

I.- a la XIV.- . . .

XV.- Tramitar la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de los bienes inmuebles al patrimonio cuando estos se destinen a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y patrocinar a las unidades administrativas **de éstos**, en la tramitación de las gestiones necesarias para regularizar la situación jurídica de los inmuebles cuando estas lo soliciten.

XVI.- a la XX .- . . .

**ARTÍCULO 7 BIS A.- Corresponde a la Unidad de Control Interno:**

**I.- Vigilar en el ámbito de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el cumplimiento de las leyes que le son aplicables.**

**II.- Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades administrativas, de las normas de control, fiscalización y evaluación que indique el Órgano de Control Interno del Estado y/o la Junta de Gobierno. Apoyándolos en la instrumentación de normas complementarias en materia de control.**

**III.- Practicar a petición del Director General, auditorias o revisiones administrativas, de operación y financieras, a los centros de trabajo y unidades administrativas que integran los Servicios de Educación del Estado de Nayarit; en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan.**

**IV.- Presentar al Director General los informes sobre los resultados obtenidos en las revisiones practicadas, y en general de las actividades realizadas.**

**V.- Substanciar las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, respecto de resoluciones que les impongan sanciones administrativas.**

**VI.- Coordinarse permanente con las Unidades de Asuntos Jurídicos y Laborales y normatividad, a efecto de mantener constante actualización sobre los instrumentos normativos de aplicación en los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.**

**VII.- A petición del Director General, examinar y verificar los estados financieros de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y elaborar los dictámenes correspondientes, para que sean presentados a la Junta de Gobierno.**

**VIII.- Establecer y operar un sistema de quejas y denuncias respecto al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y practicar las -----**

**diligencias necesarias para hacerse llegar de los elementos idóneos, para fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar, y tramitar las sanciones que procedan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

**ARTÍCULO 7 BIS B.- Corresponde a la Unidad de Prensa:**

**I.- Difundir los objetivos, programas y acciones de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, e informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos de su competencia.**

**II.- Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y organizar reuniones, conferencias, exposiciones, seminarios, eventos especiales y otros actos que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos del organismo.**

**III.- Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, elaborando además materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas.**

**IV.- Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo, y su reflejo en la calidad de la imagen pública de los Servicios de Educación, y en su caso, hacer las aclaraciones que estime pertinente, previa autorización del Director General.**

**V.- Compilar y distribuir entre los Titulares de las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, la información publicada y difundida en los medios de comunicación, en relación a los asuntos que competen a ellos.**

**VI.- Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos.**

**VII.- Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.**

**VIII.- Apoyar la difusión y cobertura de las actividades socioculturales en los planteles, cuando estos lo soliciten.**

**IX.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales o expresamente le confiera el Director General**

**ARTÍCULO 9º.- Se deroga**

**ARTÍCULO 11.- . . .**

I.- a la VII.- . . .

**VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o le encomiende el Director de Proyectos Educativos.**

**ARTÍCULO 12.- . . .**

I.- Formular y presentar a consideración del Director de **Proyectos Educativos**, las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación normal y actualización del magisterio que impartan los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

II.- a la VI.- . . .

VII.- Promover, mediante el diseño, organización y aplicación de cursos, talleres, seminarios y demás, la capacitación y el adiestramiento del personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales, previa autorización del **Director de Proyectos Educativos**.

VIII.- Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal directivo y docente adscrito a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, con la anuencia del **Director de Proyectos Educativos**.

IX.- Establecer comunicación con la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, con la finalidad de allegarse publicaciones, especialmente, las que sean de interés para la superación del maestro y para la dotación de acervos de conformidad con las indicaciones del **Director de Proyectos Educativos**.

X.- Coordinar sus actividades con autoridades educativas e instituciones formadoras de maestros para la constitución y funcionamiento del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, previa autorización del **Director de Proyectos Educativos**.

XI.- . . .

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales o le encomiende el **Director de Proyectos Educativos**

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde a la Dirección de Proyectos Educativos:

I.- Desarrollar los proyectos **y programas** que emanen o se convengan con instituciones educativas, originados por los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

II.- Coordinarse con los responsables de los niveles educativos para operar los **programas y** proyectos educativos por el nivel.

III.- Elaborar aspectos normativos que involucren metodología de aplicación, seguimiento, evaluación, resultados y prestación de los ajustes necesarios de los **programas y** proyectos educativos.

IV.- . . .

V.- Administrar los **programas y** proyectos aplicando los recursos asignados; financieros, humanos y materiales, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente.

VI.- **Informar periódicamente al Director General, sobre los avances y metas logradas en cada una de las coordinaciones que integran la Dirección de Proyectos Educativos.**

VII.- Evaluar y dar seguimiento al desarrollo de cada uno de **los programas y proyectos** que integran la Dirección.

VIII.- . . .

IX.- Representar a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit en los eventos nacionales e internacionales que se refieran a los **programas y proyectos** educativos que integran esta instancia.

X.- . . .

**ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación del Programa de Actualización Permanente:**

I.- a la V.- . . .

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el **Director de Proyectos Educativos**.

**ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Coordinación de Programas Compensatorios:**

I.- a la IV.- . . .

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el **Director de Proyectos Educativos**.

**ARTÍCULO 15 BIS A.- Corresponde a la Coordinación del Programa Nacional de Lectura:**

**I.- Coordinar, desarrollar, dar seguimiento y evaluar en la entidad las acciones federales específicas implementadas en el Programa Nacional de Lectura;**

**II.- Desarrollar los mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de los miembros de las comunidades educativas;**

**III.- Fortalecer el acceso en las escuelas una amplia gama de expresiones culturales, científicas, literarias y plásticas;**

**IV.- Garantizar las condiciones de uso y distribución cotidiana de materiales escritos en el marco de los proyectos de enseñanza para hacer posible la formación de lectores y escritores autónomos;**

**V.- Consolidar espacios en las escuelas para apoyar la formación e interacción de lectores y escritores autónomos;**

**VI.- Organizar las acciones pertinentes para llevar a cabo cursos, talleres y otras modalidades de capacitación entre el personal docente para la implementación del programa;**

**VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director de Proyectos Educativos.**

**ARTÍCULO 15 BIS B.- Corresponde a la Coordinación del Proyecto Primaria del Nuevo Milenio:**

**I.- Propiciar la articulación permanente de los programas nacionales y estatales para el logro de la calidad educativa;**

**II.- Efectuar permanentemente acciones de asesoría, planeación estratégica y vínculo interinstitucional para el desarrollo y operación del proyecto en las escuelas participantes;**

**III.- Impulsar de manera permanente acciones de formación profesional, planeación didáctica y capacitación al personal docente y directivo de las escuelas participantes;**

**IV.- Impulsar permanentemente una gestión de calidad de forma global, que incida sobre la personas, sobre los recursos, sobre los procesos y sobre los resultados;**

**V.- Coadyuvar para que el sistema de organización de las instituciones educativas se vayan perfilando al trabajo en academias;**

**VI.- Incidir para que las escuelas participantes cuenten con la infraestructura necesaria para su funcionamiento, y propiciar el equipamiento de las mismas, respecto de los recursos didácticos necesarios y otros insumos que apoyen la labor educativa;**

**VII.- Vigilar la operación del proyecto en cada una de las modalidades aplicadas en las escuelas, realizar diagnósticos que permitan identificar los niveles de aprovechamiento y llevar el seguimiento de las acciones para la integración de resultados;**

**VIII.- Evaluar e informar al Director de Proyectos Educativos los resultados de las aplicaciones del proyecto; así como atender las necesidades que se presenten durante el funcionamiento del mismo;**

**IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director de Proyectos Educativos.**

**ARTÍCULO 15 BIS C.- Corresponde a la Coordinación del Proyecto Enciclomedia:**

**I.- Coordinar las acciones federales específicas, implementadas en la entidad por el proyecto enciclomedia;**

**II.- Fomentar, entre alumnos maestros, directivos y padres de familia una cultura de las tecnologías de la información y la comunicación;**

**III.- Diseñar modelos didácticos-metodológicos adecuados para uso de tecnologías de la información y comunicación dentro del aula;**

**IV.- Implementar acciones encaminadas al fortalecimiento de la educación básica como etapa de formación y desarrollo de habilidades fundamentales del pensamiento, favoreciendo el aprendizaje sistemático y continuo;**

**V.- Implantar en coordinación con las autoridades educativas federales, el sistema enciclomedia para su consulta en todas las escuelas en condiciones de incorporar esta tecnología;**

**VI.- Ampliar y fortalecer en coordinación con las autoridades estatales y federales, el equipamiento de recepción en las escuelas primarias y secundarias en materia tecnológica de la información y comunicación;**

**VII.- Capacitar en el uso del sistema Enciclomedia al personal de las escuelas en donde se haya incorporado el sistema;**

**VIII.- Vigilar en las instituciones educativas involucradas la operación y aplicación del programa enciclomedia, mediante la realización de diagnósticos que identifiquen los niveles de aprovechamiento y que permitan evaluar e informar permanentemente al Director de Proyectos Educativos los resultados de la aplicación del programa;**

**IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director de Proyectos Educativos.**

**ARTÍCULO 15 BIS D.- Corresponde a la Coordinación del Proyecto Escuela Emprendedora:**

**I.- Coordinar la realización de actividades que propicien el desarrollo de acciones de asesoría, seguimientos y capacitación en apoyo a la operación de unidades productivas viables y rentables en los centros escolares, para el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos;**

**II.- Diagnosticar la situación de las escuelas en las que tendrá aplicación el proyecto, a fin de definir los planes de acción requeridos para lograr el funcionamiento de unidades productivas, que contribuyan al mejoramiento de los centros escolares;**

**III.- Coordinar, desarrollar, dar seguimiento y evaluar las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y de los planes de acción definidos en cada centro escolar;**

**IV.- Detectar las necesidades de capacitación existentes para la aplicación del proyecto en los centros escolares, a fin de instrumentar los programas que correspondan;**

**V.- Establecer mecanismos de coordinación y vinculación con instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de acciones de asesoría y gestión, que contribuyan al fortalecimiento de las unidades productivas en los centros escolares;**

**VI.- Promover la articulación de procesos productivos complementarios, entre diferentes centros escolares, que permitan los mejoramientos de los niveles de productividad y propicien mayor aplicación de los conocimientos adquiridos por los alumnos;**

**VII.- Apoyar la creación de unidades productivas paralelas a la operación de los centros escolares, que contribuyan a la solución de problemáticas específicas del sector educativo;**

**VIII.- Evaluar e informar al Director de Proyectos Educativos los resultados de las aplicaciones del proyecto; así como atender las necesidades que se presenten durante el funcionamiento del mismo;**

**IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director de Proyectos Educativos.**

***DEL CAPÍTULO V, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16°***

**CAPITULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES  
Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 16.-** En cada una de las Direcciones ó demás Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, habrá un Director ó titular que se auxiliará, según el caso, en los jefes de departamento, **coordinadores**, técnicos superiores, jefes de oficina, **subjefes** y demás, que las necesidades del servicio requieran, se contemplen en los manuales de organización y figuren en el presupuesto a quienes les corresponderá:

I.- a la XVII.- ...

***DEL CAPÍTULO VI, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° FRACCIÓN XVII***

**CAPÍTULO VI  
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 17.- . . .**

I.- a la XVI.- . . .

**XVII.- Coordinar sus actividades, previa autorización del Director General, con la Secretaría de Obras Públicas, construcción y mantenimiento de inmuebles de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.**

XVIII.- a la XX.- . . .

***DEL CAPÍTULO VII, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XVI***

**CAPITULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**ARTÍCULO 23.- . . .**

I.- a la XV.- . . .

XVI.- Promover las acciones necesarias **a través del Departamento** de Educación Extraescolar, **en** la atención **de** la constitución y registro de las cooperativas de consumo y producción así como llevar el registro y control de las parcelas escolares y vigilar su adecuado funcionamiento, con apego a las disposiciones aplicables.

XVII.- a la XIX.- . . .

**DEL CAPITULO IX, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40°, 41° Y 42°****CAPITULO IX  
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES**

**ARTÍCULO 40.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el Director que el designe, y si no lo hiciere, será suplido por **el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales**, el Director de Planeación y Evaluación Educativa, de Servicios Administrativos, o de Educación Básica en ese orden; a falta de ellos, **por del Director de Proyectos Educativos**. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 41.-** El titular de la **Secretaría Técnica** y los Directores, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

**ARTÍCULO 42.-** Los coordinadores y jefes de departamento serán suplidos, en sus ausencias temporales de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director de **la Unidad Administrativa** correspondiente y de no existir por el Servidor Público que designe el Director General.

LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y CREACIONES ENTRARAN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLIACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. FIRMANDO PARA SU CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

**INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.-** Lic. **Pablo Montoya de la Rosa**, Presidente Suplente.- Rúbrica.- **C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz**, Secretario de Finanzas.- Rúbrica.- **Profr. Raúl González Flores**, Secretario de Educación.- Rúbrica.- **Lic. Pedro Antonio Enríquez Soto**, Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.- Rúbrica.- **Profr. Alfredo Zmery de Alba**, Secretario General de la Sección 20 Snte.- Rúbrica.- **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**, Director de Educación Pública del Estado.- Rúbrica.- **Lic. Juan José González Parra**, Comisario Propietario del Organismo de Vigilancia.- Rúbrica.